



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República que los derechos y garantías establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, y no se exigirán condiciones o requisitos no establecidos en el ordenamiento legal ecuatoriano.

El mismo texto supremo garantiza a la comunicación a más de un derecho, como un servicio público que se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios, y la aplicación de este derecho garantiza que la comunicación sea libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, con acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

El derecho a la comunicación consiste además en buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, es así que este derecho para complementarse en uno de sus aspectos como es en el democrático y participación ciudadana exige rendición de cuentas a sus mandatarios democrática escogidos, rendición que podrá llevarse a cabo a través de un medio de comunicación público, así como generar espacios de debates, convivencia entre la ciudadanía del Cantón Guamote y sus mandatarios, entre otras actividades considerando que la comunicación es un servicio social.





PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios: “(...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)”

Que, el artículo 16 del texto constitucional manifiesta que toda persona de manera individual y colectiva tienen derecho a: “**1.** Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...) **3.** La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el artículo 17 del texto constitucional señala que el Estado Ecuatoriano fomentará la pluralidad y la diversidad de la comunicación garantizando la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias; además facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

Que, el artículo 18 del ibídem manifiesta que toda persona de manera individual y colectiva tiene derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 384 del texto constitucional manifiesta que la comunicación es un servicio público que se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios. Que la comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana y la ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 1 tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.





PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Que, el artículo 5 ibídem manifiesta que los medios de comunicación social se consideran a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que la Información de relevancia pública o de interés general. Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 13 contempla: Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

Que, el artículo 70 del cuerpo legal citado dispone que los medios de comunicación social son de tres tipos: Públicos; Privados; y, Comunitarios.

Que, el artículo 71 ibídem señala que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando lo establecido en la Constitución, tratados e instrumentos internacionales para alcanzar el anhelado buen vivir de las personas

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público y se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Que, el artículo 83 ibídem faculta a las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados para crear medios de comunicación públicos de carácter oficial, los cuales tienen como objetivo principal difundir la posición oficial de la entidad pública que los crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, y su financiamiento será con presupuesto de la función o del gobierno autónomo descentralizado que los crea y los ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público.

Que, el artículo 106 del mismo cuerpo legal manifiesta que las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirán equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos.

Que, el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.”





**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**



Que, el artículo 464 ibídem manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMC Guamote señala que la Unidad de Comunicación tiene como productos y servicios brindar: “Contenidos comunicacionales para materiales: Fotografías, Audiovisuales, gráficos y digitales. (Radio, televisión, web, redes sociales, boletines de prensa, revistas, etc.)”;

Que, existe la la Ordenanza de Creación de la Emisora de Radio Pública Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aprobada el 17 octubre del 2017.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y la ley,

EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE
RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente contenido:

Art. 1.- Creación.- Créase la Emisora de Radio Pública Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se ubicara orgánicamente en el nivel agregador de valor como una unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con domicilio principal de funcionamiento en el cantón Guamote con competencia a nivel local.”

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 1 del Artículo 5 por el siguiente contenido:

“1. La designación de locutores/as de la emisora”

Art. 3.- Agréguese el numeral 7 en el Art. 5 con el siguiente contenido:

“7. La designación de un Administrador/a de la radio.”

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente contenido:

“Art. 11.- Del personal.- La Emisora de Radio Pública Municipal se ubicará en el orgánica estructural en el nivel agregador de valor como una unidad Administrativa del GADMC Guamote y la designación del personal estarán a cargo del GADMCG Guamote. Este personal estará integrado en la plantilla del Municipio, los mismos que tendrán los perfiles





PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



mínimos exigidos por la Ley Orgánica de Comunicación y según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Del GADMC Guamote.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Subdirección de Talento Humano en un lapso de 60 días procederá a realizar la reforma al Orgánico Estructural por Procesos y al Manual de Funciones, a fin de hacer constar las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo que no sea parte de ésta Reforma, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de la Emisora de Radio Pública Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, del 17 octubre del 2017.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal, y emítase el respectivo ejecútese.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 12 días del mes de febrero de 2019.

Econ. Luis Ángel Chuquiramarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en primer debate en sesión ordinaria del 05 de febrero del 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 12 de febrero del 2019.

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**





**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**



Guamote, 17 de febrero de 2019

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote, 17 de febrero de 2019.- Vistos: por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMISORA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

